



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0038/23

Referencia: Expediente núm. TC-07-2022-0008, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9, y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2022-0008, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La decisión objeto de la presente solicitud en suspensión es la Sentencia núm. 212-2020-SSen-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

PRIMERO: acoge en cuanto a la forma como regular y válida la acción constitucional de amparo solicitada por Luis Manuel Abreu Motors, SRL, a través de sus abogados, licenciados Domingo Antonio Reynoso Peña y Cornelio Romero Sánchez, en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega representada por la Licda. Aura Luz García Martínez, por haberlo hecho conforme a la Ley 137-11, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. SEGUNDO: en cuanto al fondo, se ordena a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega representada por la licenciada Aura Luz García Martínez, que ordene la devolución del vehículo motor marca RX Racing, modelo RX R1150, AÑO 2015, color negro, motor o serie Z5151FMJSf100129, pasajero 2, fuerza motriz L50, chasis 16MPCKL33FL000263, matrícula 6620100, en favor de su legítimo propietario Luis Manuel Abreu Motors, SRL, representada por el señor Luis Manuel Abreu. TERCERO: impone a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega representada por la Licda. Aura Luz García Martínez, un astateinte de cinco mil pesos (\$5,000) diarios por cada día dejado de cumplir a favor de Luis Manuel Abreu Motors, SRL, a partir de la notificación de la sentencia. CUARTO: declara las costas libres.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La referida sentencia le fue notificada y enviada al correo a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, representada por la Licda. Aura Luz García Martínez, en la persona del licenciado Jacinto Báez, mediante acto de notificación del Poder Judicial del dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021). El recurso de suspensión de ejecución de sentencia fue interpuesto el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y el mismo día fue remitido el recurso de revisión constitucional de decisión de amparo, vía web en la plataforma del Poder Judicial.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia de amparo núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante instancia remitida vía web en la plataforma del Poder Judicial el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y recibido en este tribunal el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La solicitud de demanda de suspensión de sentencia le fue notificado a los abogados de la parte demandada, señores Cornelio Romero Sánchez y Domingo Antonio Reynoso Peña, mediante el Acto núm. 810/2021, instrumentado por el ministerial Luis Alberto Farías Joaquín, alguacil ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega, de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y a la sociedad comercial Luis Manuel Abreu Motors S.R.L, mediante el Acto núm. 387-2021, de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial José Ramón Holguín Díaz, alguacil de estrados de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Fundamentos de la sentencia demandada en suspensión de ejecución de sentencia

La Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega dictó la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00060, mediante la cual acogió la acción de amparo fundada, entre otros, en los siguientes motivos:

a) El objeto de la acción de amparo tiene por finalidad específica el restablecimiento de los derechos fundamentales garantizados de forma tácita o expresa que han sido restringidos de forma manifiesta o inminente por el acto u omisión de la autoridad pública o de cualquier particular.

b) El tribunal rechaza la solicitud de inadmisibilidad solicitada en sus conclusiones por el representante del ministerio público, por no tener otras vías abiertas la presente acción. Acogiendo el tribunal las pretensiones solicitadas por la parte accionante la empresa Luis Manuel Abreu Motors SRL representada por Luis Manuel Abreu, compañía dedicada a la venta de vehículos de motor, en la cual el imputado compró un motor a la entidad comercial mediante financiamiento que apenas iniciaba, razón por la cual la empresa Luis Manuel Abreu Motors SRL parte accionante obtiene la calidad de propietario del vehículo de motor descrito, de conformidad al artículo 51 de la Constitución de la República. Derecho que no ha sido cuestionado a la empresa Luis Manuel Abreu Motors SRL. En ese mismo tenor ordenamos a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega y Procuraduría General de la República Dominicana, la devolución inmediata del motor marca R X Racing, modelo RX R1150, año 2015, color negro, motor o serie Z5151FMJSf100129, pasajero 2, fuerza motriz L50, chasis16MPCKL33FL000263, matrícula 6620100,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a su legítimo propietario, salvo la presentación previa de sus documentos. Construyendo a la empresa Luis Manuel Abreu Motor SRL, con el compromiso de presentar el vehículo descrito cuando las autoridades competentes lo requieran.

c) Que garantizar la eficiencia de esos derechos fundamentales es el propósito esencial de esta vía rápida, sencilla y expedita en todas las legislaciones donde se ha consagrado esta figura jurídica, de acuerdo con este criterio el amparo tiene por objeto resolver toda controversia que suscite a saber: A) actos de la autoridad que violen vulneren o restrinjan las garantías individuales de los ciudadanos y B) por acciones u omisiones de los particulares que atenten contra el libre goce.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia

La Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega pretende la suspensión de la decisión objeto de la presente demanda alegando, entre otros motivos, los siguientes:

a. Procede la Suspensión de la Ejecución de una Sentencia de Amparo cuando la misma ordena la devolución de un Cuerpo del Delito de un proceso penal que aún se encuentra abierto sin sentencia firme.

b. En el presente caso, la Sentencia de Amparo No. 212-2020-SSEN-00060, de fecha 06/08/2020, emitida por la Magistrada Argelia de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jesús García Jiménez, Juez de la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, está ordenando la devolución del vehículo tipo marca R X Racing, modelo RX R1150, año 2015, color negro, motor o serie Z5151FMJSf100129, pasajero 2, fuerza motriz L50, chasis 16MPCKL33FL000263, matrícula 6620100.

c. Sin embargo, ese vehículo es una prueba esencial en un proceso penal (...) Siendo así, se configura la causal prevista por el precedente constitucional para justificar la suspensión de la Sentencia de amparo que ordena la devolución de una prueba tan importante para el proceso penal.

d. Debido a los vicios en los que incurrió la juez a-quo, el Ministerio Público y el Estado Dominicano como víctima, sufrieron agravios a su derecho a una Tutela Judicial Efectiva, y una violación a su derecho a un Debido Proceso, consagrado por el artículo 69 de la Constitución Dominicana quedando en estado de indefensión. Ya que la juez de amparo, decidió ordenar la devolución de una prueba esencial de un proceso penal. (sic)

5. Hechos y argumentos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandada, Luis Manuel Abreu Motors S.R.L., no depositó escrito de defensa; no obstante, haberse notificado mediante el Acto núm. 387-2021, ya descrito.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6. Pruebas documentales

Los documentos probatorios relevantes depositados en el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia son los siguientes:

1. Sentencia en materia de amparo núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Notificación de la Sentencia en materia de amparo núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, mediante el acto del Poder Judicial a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).
3. Escrito relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).
4. Resolución Penal núm. 595-2019-SRMC-01145, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que impone medida de coerción en contra del imputado Félix Nicolás Rosa Perdomo.
5. Certificación del recurso de revisión y suspensión de sentencia, recibida vía web en la plataforma del Poder Judicial el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitido por Katty Hernández Díaz, encargada de la Unidad de Primera Instancia del Despacho Penal del Distrito Judicial de La Vega, del nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con el arresto en flagrante delito el señor Félix Nicolás Rosa Perdomo, quien según la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, iba montado en la motocicleta marca RX Racing, modelo RX R150, año 2015, color negro, motor o serie Z5151FMJSf100129, dos pasajeros, fuerza motriz 150, chasis LBMPCCKL33F1000263, matrícula 6620100, transportando supuestamente drogas y sustancias controladas. Por lo anterior, el señor Félix Rosa fue sometido a la justicia y la motocicleta descrita anteriormente fue incautada por ser una prueba esencial del proceso penal.

La sociedad comercial Luis Manuel Abreu Motors S.R.L., alega ser el legítimo propietario de la motocicleta en cuestión y le solicitó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega su devolución, pedimento que fue rechazado. No conforme con esta decisión, interpuso una acción de amparo con el objeto de que le fuera devuelto el indicado bien. De dicha acción de amparo fue apoderada la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, mediante Sentencia núm. 212-2020-SSSEN-00060 del cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), que acogió la acción de amparo y le ordenó a la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega la devolución del vehículo de motor descrito anteriormente.

No conforme con esta decisión la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión de amparo y la presente demanda de suspensión de ejecución de sentencia que nos ocupa,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a fin de que sea ordenada la suspensión de la ejecución de la referida sentencia de amparo.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo establecido en los artículos 185.4 de la Constitución; 9, 71, 90 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), así como en el precedente establecido en la Sentencia núm. TC/0013/13, del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

9. Inadmisibilidad de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia

Con motivo de la presente demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, el Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a. En la especie, la parte demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, solicita la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), tribunal que, en atribuciones de amparo, ordenó la devolución de vehículo tipo motocicleta, *marca RX Racing, modelo RX R150, año 2015, color negro, motor o serie Z5151FMJSf100129, dos pasajero, fuerza motriz 150, chasis LBMPCKL33F1000263, matrícula 6620100*, por ser la parte hoy demandada, Luis Manuel Abreu Motors SRL, legítimo propietario del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

vehículo de motor descrito, de conformidad al artículo 51 de la Constitución de la República.

b. El Tribunal Constitucional ha podido advertir la circunstancia de que el recurso de revisión constitucional de decisión de amparo interpuesto por la recurrente y actual solicitante de la suspensión, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, fue decidido por este tribunal mediante [*SENTENCIA TC/0323/22, del veintiséis(26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós(2022)*], cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, contra la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00060, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo indicado en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 212-2020-SSEN-00060.

TERCERO: DECLARAR inadmisibile la acción de amparo interpuesta por Luis Manuel Abreu Motors SRL., por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega, y a la parte recurrida, Luis Manuel Abreu Motors SRL.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEXTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

c. En vista de que el recurso de revisión constitucional fue decidido por este tribunal constitucional al momento de decidir de la presente demanda, el objeto y el interés jurídico respecto de esta demanda en suspensión, es decir, la suspensión de la ejecutoriedad de la decisión dictada en amparo mientras se conociera del referido recurso de revisión, ha desaparecido. En tal virtud, carece de objeto e interés jurídico que este colegiado conozca de la indicada demanda en suspensión de ejecución de sentencia, pues con la solución del recurso, carece de sentido que el Tribunal Constitucional conozca de la presente demanda cuando ya ha sido revocada la decisión de amparo cuya suspensión se pretende mediante la misma.

d. En este sentido, como bien ha establecido este colegiado en decisiones anteriores [Sentencias TC/0006/12, TC/0035/13, TC/0072/13, TC/0240/13, TC/0272/13, TC/0036/14, TC/0040/14, TC/0011/15, TC/0014/15, TC/0555/15, TC/0142/18, TC/0203/20], la falta de objeto e interés son causales de inadmisibilidad que se desprenden de los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834, de mil novecientos setenta y ocho (1978). Al respecto, este tribunal constitucional, en su sentencia TC/0006/12, precisó que:

de acuerdo con el artículo 44 de la Ley núm. 834 del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común.

e. En la especie, procede aplicar las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 atendiendo al principio de supletoriedad previsto en el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, texto según el cual las normas procesales se emplean de manera subsidiaria cuando exista imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad en la Ley núm. 137-11, siempre que no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales. [Sentencias TC/0142/18 y TC/0203/20].

f. En tal virtud, al resultar la falta de objeto y de interés medios de inadmisión acogidos por la jurisprudencia constitucional dominicana de acuerdo con los precitados precedentes, procede declarar la inadmisibilidad de la presente demanda de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 212-2020-SSSEN-00060, dictada por Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020), por haberse decidido ya, mediante [*SENTENCIA TC/0323/22, del veintiséis(26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós(2022)*], el recurso de revisión constitucional de amparo que le sirvió de sustento a la misma.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Víctor Joaquín Castellanos Pizano y María del Carmen Santana de Cabrera, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por falta de objeto e interés jurídico, la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega contra la Sentencia núm. 212-2020-SS-00060, dictada por Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de La Vega y a la parte demandada, Luis Manuel Abreu Motors, SRL.

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Domingo Gil,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

juez; Miguel Valera Montero, juez; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria